

**FORMULA INDICACIONES AL
PROYECTO DE LEY QUE CREA UN
MECANISMO DE ESTABILIZACIÓN DEL
PRECIO DEL COBRE PARA LA
PEQUEÑA MINERÍA (Boletín N°
10.995-08)**

Santiago, 16 de mayo de 2017.

N° 047-365/

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 8

1) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Modifícase el inciso primero en el siguiente sentido:

i. Suprímese la expresión "y, en particular, los aspectos asociados al establecimiento y vigencia de la banda de precios que se aplicará al precio de estabilización del cobre, para determinar los precios de compra a pagar a los beneficiarios de esta ley".

ii. Agrégase, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente frase: "En particular, el reglamento establecerá una banda de precios para las compras que ENAMI

realice a los beneficiarios de la ley para que, conforme a los recursos del Fondo, puedan atenuarse las fluctuaciones que experimente el precio del cobre respecto del precio de estabilización señalado en la letra a) del artículo 3 de esta ley. Asimismo, establecerá reglas que permitan ajustar la banda de precios, el devengo y las transferencias contempladas en el artículo 3 para mantener su sustentabilidad, en especial, cuando se proyecte el agotamiento del Fondo durante un año calendario.”.

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Este reglamento dispondrá también la manera de determinar los pagos que por concepto de administración del Fondo deban efectuarse a la empresa, los que deberán ser financiados con cargo al mismo Fondo.”.

c) Agrégase el siguiente inciso tercero y final, nuevo:

“En la dictación del reglamento previsto en este artículo, así como sus modificaciones, serán aplicables los artículos 69 al 75 contenidos en el Título IV de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.”.

AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

2) Para eliminar su inciso final.

AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO

3) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la frase “de hasta 34 millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica” por la siguiente:

"de US\$ 35.343.000 (treinta y cinco millones trescientos cuarenta y tres mil dólares de los Estados Unidos de América)".

b) Sustitúyese la frase "9 meses", por "6 meses".

Dios guarde a V.E.,



MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República



RODRIGO VALDES PULIDO
Ministro de Hacienda



AURORA WILLIAMS BAUSSA
Ministra de Minería



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. zz-245
 IF N° 49 / 15-05-2017

**Informe Financiero de las Indicaciones al Proyecto de Ley que crea
 Mecanismo de Estabilización del Precio del Cobre para la Pequeña
 Minería (Boletín N° 10.995-08)**

Mensaje N° 047-365

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones formuladas al proyecto de ley de la referencia, precisan una serie de aspectos relativos al contenido del Reglamento que regirá al Mecanismo de que trata el proyecto.

Por otra parte, perfeccionan lo dispuesto en relación al aporte extraordinario de capital a realizar a ENAMI por efecto del traspaso de los recursos recuperados producto de la operación del Fondo durante el año 2016.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

Las indicaciones propuestas no tienen efecto sobre los ingresos del sector público.

La precisión formulada al artículo 4° transitorio tiene el efecto de generar un mayor aporte de capital (US\$1.343.000) respecto del contemplado en el Informe Financiero (IF) N° 45, de 03.05.2017, correspondiendo esta diferencia a los intereses devengados por ENAMI, derivados de los créditos otorgados a los beneficiarios de sustentación durante el año 2016, hasta el momento esperado de aprobación del presente proyecto de ley.

Este mayor aporte de capital se financiará de la misma manera señalada en el IF antes mencionado.


 DIRECTOR
 SERGIO GRANADOS AGUILAR
 DIRECTOR DE PRESUPUESTOS


 SUB
 DIRECTOR

Visación:

- Subdirector de Presupuestos:
- Subdirector de Racionalización y Función Pública:
- Jefe División Finanzas Públicas:

